

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY SOBRE USO DE AGUA
DE MAR PARA DESALINIZACIÓN
(BOLETÍN N° 11608-09).**

Santiago, 08 de agosto de 2025

N° 157-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones formuladas en los numerales 3) y 4) del mensaje N°115-373, de 30 de junio del año 2025 y, al mismo tiempo, en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO, NUEVO

1) Para incorporar el siguiente artículo 40, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo 40.- Caducidad de la concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurrido un año contado desde la fecha de suscripción del acta de entrega, sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o

mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes, sin que esta suspensión pueda exceder el plazo de cuatro años, contado desde la suscripción del acta de entrega.

Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación, cuando aquellas se realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.”.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, NUEVO

2) Para incorporar el siguiente artículo 42, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

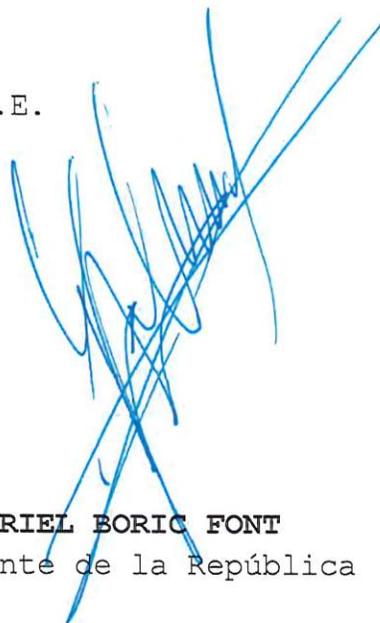
“Artículo 42.- Medidas de cierre al término de la concesión o destinación. Dentro del plazo de 180 días desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o destinación, el titular deberá presentar ante el ministerio competente las medidas para el retiro de las instalaciones de la planta de desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria. Respecto de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, este plazo se contará desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental.

Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas desalinizadoras que aporten agua destinada para el consumo humano y/o saneamiento, el titular deberá presentar medidas para la continuidad temporal del servicio.

En el plazo de 180 días contado desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental favorable, el titular deberá constituir una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que asegure el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En el evento que el titular no cumpla con las obligaciones ya mencionadas, ellas serán cumplidas total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.”.

Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JESSICA LÓPEZ SAFFIE
Ministra de Obras Públicas